

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

P.L. 192-8/05

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Créase el Fondo Editorial del Aconquija (FEA), a los efectos de financiar la edición, reedición, difusión y comercialización de obras de escritores tucumanos y de la región del NOA, de carácter literario, histórico, científico, educativo y de cualquier otro género o interés general, que constituya un relevante aporte a la cultura, sirviéndose de la palabra escrita.

**Art. 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Cultura, cuyo titular será asesorado por una Comisión Ejecutiva.

**Art. 3°.-** La Comisión Ejecutiva estará integrada por un representante de la Comisión de Educación y Cultura de la Honorable Legislatura, un representante del Consejo Provincial de Cultura y un representante del Área de Letras de la Secretaría de Estado de Cultura. Se invitará también a integrar la Comisión Ejecutiva a dos (2) representantes de la Filial Tucumán de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) o en su defecto, a igual número de representantes de la entidad representativa de los escritores tucumanos. En todos los casos las instituciones deben contar con la correspondiente personería jurídica. La Comisión invitará a un especialista en el tema a considerar, elegido por los participantes en forma anual.

**Art. 4°.-** Los integrantes de la Comisión Ejecutiva se desempeñarán con carácter ad honorem, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por otro período similar.

**Art. 5°.-** Serán facultades y deberes de la Comisión Ejecutiva:

- a) Administrar el Fondo Editorial del Aconquija (FEA) y dictar el reglamento interno, que estará sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- b) Proponer a la Autoridad de Aplicación el presupuesto anual.
- c) Elaborar el programa anual de publicaciones.
- d) Disponer publicaciones especiales, previa consulta con los organismos a las que están destinadas.
- e) Recopilar información y publicaciones inherentes a la actividad.
- f) Llamar a concurso público para la publicación de obras de autores inéditos y resolver, cuando correspondiere, la reedición de obras editadas que así lo ameriten.
- g) Resolver con carácter inapelable sobre las obras seleccionadas, fundamentando por escrito dicha resolución.



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

---

- h) Disponer, de acuerdo con los antecedentes e importancia del tema de las obras seleccionadas, el orden y la oportunidad de las publicaciones.
- l) Disponer la elaboración del diseño y de la corrección de pruebas de las obras seleccionadas.
- l) Celebrar contratos y convenios de diseño, edición y distribución, en los casos que correspondiere, asegurando la propiedad intelectual de sus publicaciones.
- k) Comercializar por sí o por terceros, las publicaciones de las obras seleccionadas.

**Art. 6°.-** A los fines de la presente ley, se considerará como "inédita" toda obra publicada total o parcialmente, en revistas, periódicos, volúmenes colectivos y antologías pertenecientes a los autores seleccionados. Se tendrá como "édita", a toda obra publicada en volúmenes de autoría individual.

**Art. 7°.-** Anualmente, entre el 1° de Febrero y el 31 de Mayo, los autores interesados en acogerse a los beneficios de esta ley, deberán presentar sus obras ante la Comisión Ejecutiva para su selección, conforme lo establecido por la misma. En ningún caso podrá seleccionarse más de una obra por autor, ni tampoco un mismo autor ser elegido al año subsiguiente.

**Art. 8°.-** Para acogerse a las disposiciones de la presente ley, los autores deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser nativos de la Provincia de Tucumán y acreditar una residencia continua en la jurisdicción provincial de cinco (5) años.
- b) Ser nativos de las provincias del Noroeste Argentino (NOA), y acreditar una residencia continua en la región de siete (7) años.
- c) Los residentes en Tucumán, no nativos en la jurisdicción provincial deberán acreditar diez (10) años continuos en la misma.

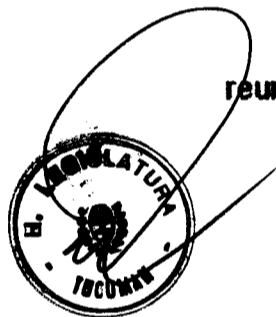
**Art. 9°.-** La Comisión Ejecutiva también podrá seleccionar para su publicación, una obra de escritor tucumano fallecido, requiriéndose la correspondiente autorización a sus derechohabientes conforme a la legislación vigente.

**Art. 10.-** Cada obra seleccionada para su publicación deberá tener una tirada mínima de quinientos (500) ejemplares. La Comisión Ejecutiva dispondrá, para ser distribuidos sin cargo entre las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Provincial de Bibliotecas, de un 20% (veinte por ciento) del número total de ejemplares impresos; de un 30% (treinta por ciento) para entregar al autor, o a los derechohabientes, con lo que quedará cumplimentado lo dispuesto por la Ley Nacional N° 11.723, de Derechos de Autor, un 5% (cinco por ciento) para la crítica periodística especializada. El 45% (cuarenta y cinco por ciento) restante, para su comercialización.

**Art. 11.-** El Fondo Editorial del Aconquija (FEA), tendrá carácter permanente y se constituirá con los siguientes recursos:

- 1) Una partida del presupuesto anual de la Provincia, destinada especialmente a ese efecto, correspondiente a la Secretaría de Estado de Cultura.

\*AÑO DEL 100° PERIODO LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN\*



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

- 2) Los legados o donaciones, destinados a ese fin.
- 3) Todo recurso o asistencia económica que se pudiera gestionar en el orden provincial, regional, nacional e internacional.
- 4) El producido de la comercialización de las obras que se editan.

**Art. 12.-** Los autores de las obras no seleccionadas para su publicación, podrán solicitar nuevamente su inscripción al año siguiente.

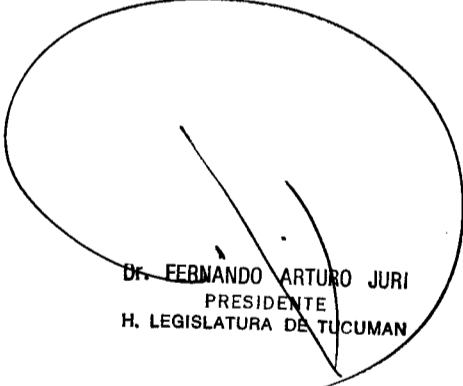
**Art. 13.-** La Autoridad de Aplicación suscribirá con el autor de la obra seleccionada o sus derechohabientes, un contrato de edición, en las condiciones y con las formalidades establecidas en la Ley Nacional N° 11.723, sin perjuicio de los requisitos previstos en la presente ley y su reglamentación. También la Autoridad de Aplicación, en su carácter de editor, deberá cumplimentar lo dispuesto por la legislación vigente.

**Art. 14.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

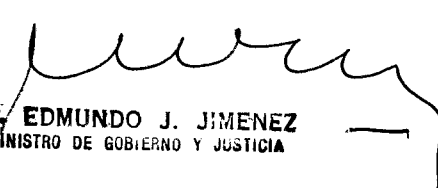


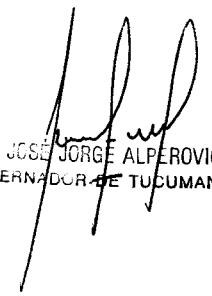
DR. FERNANDO ARTURO JURI  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO EL N° 7.694.-**

**San Miguel de Tucumán, Diciembre 30 de 2005.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**

  
**Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ**  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN